

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional 279.916 del C.S.J; por medio del presente escrito y de conformidad con el poder otorgado al suscrito por el señor **CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C No. 80.830.766 de Bogotá D.C, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C; en forma respetuosa acudo ante usted con el fin de promover **ACCION DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, para que se **PROTEJA** en la mayor brevedad, de manera material y efectiva sus derechos y garantías constitucionales; promuevo esta acción por considerar que las personas accionadas están infringiendo y lesionando abiertamente los derechos fundamentales tales como: **DERECHO DE PETICIÓN**, entre otros, teniendo en cuenta los siguientes:

1. Hechos

- 1.1. Mi poderdante el señor **CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA** y la señora **VIKY ALEXANDRA DE LA ROSA ESCOBAR** iniciaron proceso de adopción de la menor **GUADALUPE GONZALEZ**.
- 1.2. El **Juez Veintiocho (28) de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C.** el día 29 de noviembre de 2021, profirió sentencia en donde se decreta la adopción de la menor a quien se le llamo **MARIA VICTORIA FLOREZ DE LA ROSA**.
- 1.3. El día 07 de mayo de 2021 la Defensora de Familia **BLANCA MARCELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realizo la publicación del edicto de emplazamiento de la notificación de la audiencia de adoptabilidad que se realizó el día 07 de mayo de 2021.
- 1.4. Conforme a la información plasmada en dicho edicto, esta publicación debió haber sido desfijada el día 13 de mayo de 2021.

En la actualidad este edito sigue publicado en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar link:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/pdf_using_mpdf/CITACI%C3%93N%20Y%20EMPLAZAMIENTO%20AUDIENCIA%20DE%20ADOPTABILIDAD%20NNA%20GUADALUPE%20GONZALEZ_0.pdf

- 1.5. Es así, como al considera mi poderdante que en este caso se esta vulnerando el derecho a la intimidad de la menor **MARIA VICTORIA FLOREZ DE LA ROSA**, ya que se encuentra publicado en la pagina web de esta entidad una pieza procesal que hace referencia a la vida personal de la menor, pieza a la cual se tiene acceso público, se radico ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** el día 17 de enero de 2024 derecho de petición solicitando al accionado desfijar dicho edicto.

1.6. Que a la fecha de la presentación de esta acción de tutela el convocado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, no ha accedido a dicha pretensión desfijando el edicto mencionado ni tampoco se ha pronunciado ante el suscrito informándole sobre el trámite a realizar frente a la solicitud realizada.

1.7. Que el señor **CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C No. 80.830.766 de Bogotá D.C, me otorgo poder para impetrar esta acción de tutela.

2. Subsidiaridad de la Acción de Tutela

Establece el artículo 86 de la Constitución política de 1991 que la acción de tutela como mecanismo constitucional de protección a los derechos fundamentales es un mecanismo judicial de naturaleza excepcional para que toda persona pueda solicitar el amparo inmediato de estos por las conductas de autoridades públicas o de derecho privado que puedan amenazarlos.

Debido a este carácter excepcional, la acción de tutela no tiene por objeto sustituir o reemplazar los procedimientos ordinarios de defensa.

Por lo anterior, ha decantado la jurisprudencia nacional, que solo procede cuando el peticionario carezca de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos fundamentales, habida cuenta que, ante una inminente lesión fundamental, se recurra a ella por su carácter residual y transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En línea con lo anterior, en virtud del principio de subsidiaridad la Honorable Corte Constitucional en su sentencia de unificación 574 de 2019 decantó que la acción de tutela no solo procederá como mecanismo de protección definitivo, sino como elemento de protección de carácter transitorio cuando se procura para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Esta acción de tutela no tiene por objeto sustituir los procedimientos ordinarios de defensa. Es así, pues, que para el caso en concreto ha de tratarse la procedencia de este mecanismo constitucional con el objeto de la protección de un perjuicio irremediable que ha sido originado de la falta de la ocurrencia de una actuación judicial ordinaria.

El riesgo de generar un perjuicio a los derechos fundamentales recae sobre la vulneración a los derechos de mi poderdante como parte actora dentro del proceso judicial.

En tal sentido, se considera procedente esta acción de tutela por contar con el carácter subsidiario, pues la falta de atención en la finalización del trámite correctamente por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** en dicho proceso de adopción impide a mi poderdante y a su hija continuar tranquilamente con este proceso, situación que lesiona abiertamente los derechos fundamentales ya mencionados.

3. Solicitud de Amparo

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente solicito al señor(a) Juez(a) Constitucional sea tutelado el derecho fundamental como **DERECHO DE PETICIÓN** entre otros **ORDENANDO** al convocado lo siguiente:

3.1. **PROTEGER** los derechos fundamentales **DERECHO DE PETICIÓN**, y demás derechos concordantes, ordenando al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** a pronunciarse y acceder a la petición realizada por este apoderado el día 17 de enero de 2024.

4. Cabida de la protección.

Tanto la corte constitucional como el decreto 2591 de 1.991 que reglamentó la acción de tutela expresa que para que esta tenga acogida deberá demostrarse por el accionante afectado SOBRE PRUEBA FEHACIENTE - EL DAÑO SOPORTADO O LA AMENAZA CONCRETA AFRONTADA por él; en sus derechos fundamentales. Así como el NEXO CASUAL entre el motivo alegado y daño o amenaza que dice padecer.

Teniendo en cuenta estos tres elementos; EL DAÑO O AMENAZA, LA ACCION OMISIVA DE LA AUTORIDAD PUBLICA EN ESTE CASO Y EL NEXO CAUSAL O VINCULO INDUDABLEMENTE ESTABLECIDO; Podemos afirmar que es procedente esta acción; pues existe un elemento directo en la vulneración de derechos fundamentales como se evidencia en la omisión de continuar con la siguiente etapa procesal.

En el caso sub judice, el cumplimiento de las normas administrativas y judiciales necesarias para la protección mis derechos como demandado entraña no sólo un deber legal de las autoridades, sino también un deber constitucional en la medida en que dichas normas protegen los derechos fundamentales de las personas.

Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público.

Así mismo la jurisprudencia constitucional indica, En sentencia T 529 del 18 de septiembre de 1.992 lo siguiente:

"la acción de tutela puede conducir a la indirecta y consecuencial protección de otros derechos e intereses legítimos de rango constitucional o legal siempre que su desconocimiento se cause por la violación específica de cualquier derecho constitucional fundamental y que la protección de este sea reclamada en el asunto concreto de que se trate."

"La acción de tutela, aunque este prevista para la protección específica y directa de los derechos constitucionales fundamentales, no es un mecanismo excluyente de la protección consecuencial e indirecta de los restantes derechos e intereses jurídicos, siempre que en su ejercicio se reclame y se determine la violación o la amenaza de violación directa y eficiente de los derechos constitucionales fundamentales".

En el caso sub judice, el cumplimiento de las normas necesarias para la protección de los derechos de mi poderdante entraña no sólo un deber legal de las autoridades administrativas y/o judiciales, sino también un deber constitucional en la medida en que dichas normas protegen los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en una situación de apremio y socorro para no generar la vulneración de un derecho fundamental, tal como lo son los aquí recurridos.

Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público.

5. Pruebas

Señor Juez Constitucional, sírvase tener como pruebas las siguientes:

5.1. Documentales:

5.1.1. Solicitud radicada el día 17 enero de 2024.

5.1.2. Edicto publicado en la página del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** el cual también se puede evidenciar en el siguiente link https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/pdf_using_mpdf/CITACI%C3%93N%20Y%20EMPLAZAMIENTO%20AUDIENCIA%20DE%20ADOPTABILIDAD%20NNA%20GUADALUPE%20GONZALEZ_0.pdf

6. Anexos.

6.1. Poder para actuar.

7. Juramento.

7.1. Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente acción de tutela, que no se ha iniciado acción de tutela respecto de los mismos hechos y pretensiones aquí esgrimidas.

8. Notificaciones.

8.1. Para que este derecho se materialice de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos jurisprudenciales, me permito manifestar que para todos los efectos que **mi mandante y el suscrito apoderado** recibimos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 15 No 118 – 75 OFICINA 402 CENTRO COMERCIAL EL CARACOL o en el correo electrónico daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com; teléfono celular 3505004670.

8.2. A la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**. se le puede notificar en el correo electrónico notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co.

Del Señor Juez, Atentamente



DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No 279.916 DEL C.S. DE LA J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

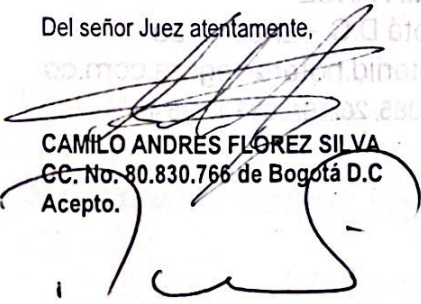
Referencia. Poder.

CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA, persona mayor de edad, identificado con la C.C No. 80.830.766 de Bogotá D.C.; en calidad de padre adoptante de la menor **MARIA VICTORIA FLOREZ DE LA ROSA** identificada con el NIUP 1146149458, me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA**, abogado en ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional No 279.916 del C.S.J e identificado con la C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.; con el propósito que en mi nombre y representación a través suyo o de su abogado sustituto el Doctor **REINALDO SARRACINO DEL REAL** identificado con cedula de ciudadanía No 79.628.165 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 127.674 del C.S. de la J., en su despacho instaure **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**; para que se **PROTEJA** en la mayor brevedad, de manera material y efectiva los derechos y garantías constitucionales de mi hija, tales como: **DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, DERECHO DE PETICION, DERECHO A LA IGUALDAD**, entre otros, teniendo como fundamento los hechos y motivos que mi apoderado narrará en el respectivo libelo demandatorio.

Mi apoderado judicial guarda amplia facultad para desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, reclamar costas y agencias en derecho, retirar títulos y documentos, ejercer los actos preparatorios de la acción de tutela, y todas las demás herramientas judiciales dadas por la ley para el mandato encomendado y aquellas contenidas en el Art.77 del C.G del P., en procura de hacer efectivos mis derechos

Ruego se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado para los fines pertinentes del mandato a él conferido.

Del señor Juez atentamente,


CAMILO ANDRÉS FLOREZ SILVA
C.C. No. 80.830.766 de Bogotá D.C
Acepto.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA.
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ.
T.P. No 279.916 DEL C.S.J.
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

REINALDO SARRACINO DEL REAL
C.C. No 79.628.165 DE BOGOTÁ
T.P. No 127.674 DEL C.S.J.
aldo.sarracino@abogarconsultores.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 11007

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080830766 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



85e3cc6385

26/10/2023 12:34:29

11007-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: quien pueda interesar.



LILYAM EMILCE MARÍN ARCE

Notaria (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 85e3cc6385, 26/10/2023 12:35:49



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Derecho de petición - CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>
Para: atencionalciudadano@icbf.gov.co

17 de enero de 2024, 12:52 p.m.

Señores,
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
E.S.D.

Referencia. Derecho de petición.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional 279.916 del C.S.J; por medio del presente escrito y de conformidad con el poder otorgado al suscrito por el señor **CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C No. 80.830.766 de Bogotá D.C; en calidad de padre adoptante de la menor **MARIA VICTORIA FLOREZ DE LA ROSA** identificada con el NIUP 1146149458,; haciendo uso del derecho constitucional de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 que modifico los articulados de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito me permito realizar la siguiente solicitud, conforme al memorial adjunto.

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. +57 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

Derecho de Petición - Camilo Florez pdf.pdf
3115K

Señores,
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
E.S.D.

Referencia. Derecho de petición.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional 279.916 del C.S.J; por medio del presente escrito y de conformidad con el poder otorgado al suscrito por el señor **CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C No. 80.830.766 de Bogotá D.C; en calidad de padre adoptante de la menor **MARIA VICTORIA FLOREZ DE LA ROSA** identificada con el NIUP 1146149458,; haciendo uso del derecho constitucional de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 que modifico los articulados de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito me permito realizar la siguiente solicitud fundamentada en los siguientes:

1. Hechos.

- 1.1. Mi poderdante el señor **CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA** y la señora **VIKY ALEXANDRA DE LA ROSA ESCOBAR** iniciaron proceso de adopción de la menor **GUADALUPE GONZALEZ**.
- 1.2. El **Juez Veintiocho (28) de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C.** el día 29 de noviembre de 2021, profirió sentencia en donde se decreta la adopción de la menor a quien se le llamo **MARIA VICTORIA FLOREZ DE LA ROSA**.
- 1.3. El día 07 de mayo de 2021 la Defensora de Familia **BLANCA MARCELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realizo la publicación del edicto de emplazamiento de la notificación de la audiencia de adoptabilidad que se realizo el día 07 de mayo de 2021.
- 1.4. Conforme a la información plasmada en dicho edicto, esta publicación debió haber sido desfijada el día 13 de mayo de 2021.
- 1.5. En la actualidad este edito sigue publicado en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 1.6. Es así, como considera mi poderdante que en este caso se esta vulnerando el derecho a la intimidad de la menor **MARIA VICTORIA FLOREZ DE LA ROSA**, ya que se encuentra publicado en la pagina web de esta entidad una pieza procesal que hace referencia a la vida personal de la menor, pieza a la cual se tiene acceso público.
- 1.7. Que el señor **CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C No. 80.830.766 de Bogotá D.C; en calidad de padre adoptante de la menor **MARIA VICTORIA FLOREZ DE LA ROSA**, me otorgo poder para presentar este derecho de petición.

2. Peticiones.

Conforme a lo expuesto en este escrito me permito solicitar a esta entidad lo siguiente:

- 2.1. Desfijar el edicto de citación y emplazamiento de audiencia de adoptabilidad de la menor quien en la actualidad se llama **MARIA VICTORIA FLOREZ DE LA ROSA**, citación que se encuentra visible al público en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se puede evidenciar en el siguiente link:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/pdf_using_mpdf/CITACI%C3%93N%20Y%20EMPLAZAMIENTO%20AUDIENCIA%20DE%20ADOPTABILIDAD%20NNA%20GUADALUPE%20GONZALEZ_0.pdf

- 2.2. Se le informe al suscrito el trámite del retiro de esta publicación dentro del término otorgado por la ley para dar contestación a esta petición.

3. Anexos.

- 3.1. Poder para actuar.
3.2. Citación de emplazamiento.

4. Fundamentos de derecho.

- 4.1. Sírvase tener como fundamentos de derecho los que regulan el Derecho de petición como el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

5. Notificaciones.

- 5.1. Para que este derecho se surta dentro de las disposiciones legales y lineamientos jurisprudenciales, me permito manifestar que a mi mandante y al suscrito se puede notificar en la CARRERA 15 No 118 – 75 OFICINA 402 DEL CENTRO COMERCIAL EL CARACOL o en el correo electrónico daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com.

Cordialmente,



DANIEL FELIPE MOYANO AVILA.
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ.
T.P. No 279.916 DEL C.S.J.
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com



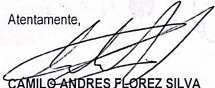
Señores,
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
E.S.D.

Referencia. Poder.

CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA, persona mayor de edad, identificado con la C.C.No. 80.830.766 de Bogotá D.C; en calidad de padre adoptante de la menor **MARIA VICTORIA FLOREZ DE LA ROSA** identificada con el NIUP 1146149458, me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA**, abogado en ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional No 279.916 del C.S.J e identificado con la C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.; con el propósito que en mi nombre y representación a través suyo o de su abogado sustituto el Doctor **REINALDO SARRACINO DEL REAL** identificado con cedula de ciudadanía No 79.628.165 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 127.674 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación a través suyo o de sus abogados sustitutos, presente **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la C.N y Ley 1755 de 2015; teniendo como fundamento los hechos y motivos que mi apoderado narrará en el respectivo libelo demandatorio.

Mi apoderado judicial guarda para desistír, transigir, sustituir, reasumir, reclamar, solicitar documentos, interponer recursos y todas las demás herramientas judiciales dadas por la ley para el mandato encomendado y aquellas contenidas en el Art. 74 y 77 del C.G. del P., en procura de hacer efectivos mis derechos.

Atentamente,


CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA
C.C. No. 80.830.766 de Bogotá D.C.
Acepto.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA.
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ.
T.P. No 279.916 DEL C.S.J.
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

REINALDO SARRACINO DEL REAL
C.C. No 79.628.165 DE BOGOTÁ
T.P. No 127.674 DEL C.S.J.
aldo.sarracino@abogarcosultores.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 11006

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080830766 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



85e3cc6385

26/10/2023 12:34:21

11006-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: quien pueda interesar.



LILYAM EMILCE MARÍN ARCE

Notaria (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 85e3cc6385, 26/10/2023 12:35:49



LA SUSCRITA DEFENSORÍA DE FAMILIA

CITA:

A YOANNY ALEXANDRA GONZALEZ CARVAJAL Cédula 31361749 (Madre) de GUADALUPE GONZALEZ Registro de nacimiento 1146149458, a los miembros de su familia de origen y extensa, y a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud; a favor de quien(es) este Despacho adelantará Proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para que en el término de cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente citación, comparezca(n) ante esta Defensoría de Familia ubicada en la Defensoria de Familia del ICBF ubicada en el Centro Proteger CURNN Av Calle 1 No 24 C 10 Barrio El Vergel en la ciudad de Bogotá para NOTIFICACIÓN de la AUDIENCIA de ADOPTABILIDAD DE FECHA 07 DE MAYO DE 2021 A LAS 08 30 AM y para ser notificados del contenido del

HISTORIA DE ATENCIÓN O SIM NRO:

140128916

De no asistir en el término mencionado, se entenderá surtida la notificación.

Fijado el: 07/05/2021

Desfijar el: 13/05/2021

Artículo 102 del Código de Infancia y Adolescencia

BLANCA MARCELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Defensor(a) de Familia

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Bogotá, D. C.

Dirección:
Teléfono:





LA SUSCRITA DEFENSORÍA DE FAMILIA

CITA:

A YOANNY ALEXANDRA GONZALEZ CARVAJAL Cédula 31361749 (Madre) de GUADALUPE GONZALEZ Registro de nacimiento 1146149458, a los miembros de su familia de origen y extensa, y a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud; a favor de quien(es) este Despacho adelantará Proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para que en el término de cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente citación, comparezca(n) ante esta Defensoría de Familia ubicada en la Defensoria de Familia del ICBF ubicada en el Centro Proteger CURNN Av Calle 1 No 24 C 10 Barrio El Vergel en la ciudad de Bogotá para NOTIFICACIÓN de la AUDIENCIA de ADOPTABILIDAD DE FECHA 07 DE MAYO DE 2021 A LAS 08 30 AM y para ser notificados del contenido del

HISTORIA DE ATENCIÓN O SIM NRO:

140128916

De no asistir en el término mencionado, se entenderá surtida la notificación.

Fijado el: 07/05/2021

Desfijar el: 13/05/2021

Artículo 102 del Código de Infancia y Adolescencia

BLANCA MARCELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Defensor(a) de Familia

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Bogotá, D. C.

Dirección:
Teléfono:



RV: Generación de Tutela en línea No 2036289

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 16:40

Para: Juzgado 45 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

TUTELA 8282.pdf;

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las

especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Reparto Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



USUARIO:

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 15:18

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2036289

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2036289

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA Identificado con documento: 80830766
Correo Electrónico Accionante : daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.